

SESION DEL DIA 8 DE ABRIL DE 1869.

Vice-presidencia del C. Lémus.

A la una y veinticinco minutos de la tarde se abrió la sesión, encontrándose presentes 112 diputados.

Se leyó y aprobó sin discusión el acta anterior, y se dió cuenta con las comunicaciones que siguen:

Del ministerio de hacienda, indicando las observaciones que el director de la compañía de vapores del Pacífico ha creído conveniente hacer al proyecto de contrato, que como iniciativa remitió dicho ministerio para la resolución del congreso.

A sus antecedentes.

Del gobierno del Distrito, acompañando un acuerdo del ayuntamiento de esta capital, que dice:

«Señor:—El ayuntamiento de México tiene la honra de presentar al congreso de la Unión, encargado por la constitucion federal de organizar el Distrito, la mas respetuosa exposicion, suplicándole se digne acceder á ella, celebrando con este acto el aniversario de uno de los mas gloriosos dias de nuestra historia nacional, el 5 de Mayo de 1862.

Cree el ayuntamiento, que en el congreso de la Unión, á cuyo seno han enviado los pueblos á personas dignas de representarlos, por su ilustracion, por su amor á la libertad, por su afecto á los principios que establece y sanciona la constitucion federal, esa constitucion en cuya defensa se han sacrificado millares de víctimas generosas, y de cuya observancia ha de nacer la felicidad de la patria, cree que hallará buena acogida la presente solicitud, en la que el ayuntamiento está seguro de ser el intérprete fiel del sentimiento nacional, de la conciencia pública y del deseo de los ilustrados habitantes de esta municipalidad.

En nombre de la civilizacion, en nombre de la humanidad, en nombre de la moral y de la justicia, y por la gloria de México, el ayuntamiento pide al congreso de la Unión se digne decretar la abolicion de la pena de muerte en el Distrito federal, sustituyéndola con la de prision solitaria, en los casos en que aquella pudiera imponerse por los tribunales con arreglo á las leyes; y cuya prision se verificará en los términos que exprese cada sentencia, y en el departamento construido para este efecto en la cárcel de Belen, mientras se edifica una penitenciaría, para la que se designará cada año en el pre-

supuesto de egresos la partida correspondiente. El ayuntamiento pide además, muy respetuosamente, y como ya antes indicó, que este decreto se publique el dia 5 de Mayo del corriente año, en celebracion del aniversario del 5 de Mayo de 1862.

La sociedad humana, ya se considere en su origen, ya en su estado actual, tiene por objeto el aseguramiento de la libertad del hombre, que muy fácilmente perdería si solo contara con sus propias fuerzas para defenderla; y el mejoramiento de la vida, que se puede obtener reuniendo tambien las fuerzas de todos los asociados. De aquí resulta la necesidad de la sancion de las garantías del hombre, que no son mas que la expresion del derecho que todos tenemos al desarrollo físico, moral é intelectual, como condicion necesaria para la vida, y del establecimiento de las leyes que norman la sociedad, y que la garantizan contra todo género de ataques individuales. De aquí tambien resultan el derecho y la necesidad de imponer penas á los individuos que quebrantan las leyes, violando la justicia y perjudicando á la sociedad ó alguno de los miembros.

Y siendo esto así, las penas no pueden ni deben tener mas objeto que la reparacion del daño causado, la enmienda del delincuente y su rehabilitacion social, cumplida que sea la pena, la influencia del temor en los demas miembros de la sociedad, porque el temor á la pena los retraiga de quebrantar las leyes, y la imposibilidad para el delincuente de cometer nuevos delitos. Nunca puede ser objeto de la pena la venganza de la sociedad toda, ejercida sobre un individuo solo. La idea de venganza excluye la idea de justicia. La doctrina de satisfacer á la moral pública, ha envejecido ya demasiado para que pueda invocarse hoy como medida de las penas, supuesto que la ofensa á todos los asociados sería tan grande, que no hay pena proporcionada á la magnitud de la moral ofendida.

La medida de las penas para proporcionarla con los delitos, debe buscarse, no en el tamaño de la ofensa á la moral y á la sociedad, sino en el tamaño de los bienes que produce y dá la asociacion, y que impide ó quizá destruye el delito.

Hé aquí por qué la muerte no puede ser nunca una pena justa, por mas que en ciertas situaciones haya podido considerarse como una terrible necesidad.

¿Puede la muerte del delincuente reparar

el daño que éste ha causado? ¡Oh no! La vida de que se priva al ajusticiado no va á reanimar á su víctima. Castigando al homicida con la pena de muerte, la sociedad no goza mas que con arrojar un cadáver sobre otro cadáver. Los hijos de la víctima del crimen no enjugan sus lágrimas, ni remedian su miseria, porque el suplicio haya logrado que los hijos del ajusticiado lloren tambien y sufran los dolores de la orfandad. La muerte en el patíbulo, no hace mas que imprimir en la frente de la familia del ajusticiado una marca de ignominia, que inclina á esa familia á segregarse de la sociedad honrada, para ocultar su vergüenza, y convertirla casi en un timbre de gloria entre la sociedad de los malhechores y delincuentes. ¡Triste privilegio de la pena de muerte es el de servir de germen, de generacion al crimen!

El que muere nada repara, nada puede reparar. Llevará al patíbulo el remordimiento de su delito, comprenderá la enormidad de éste al sentarse en el banquillo fatal, creará tal vez justa la pena; pero no habrá hecho reparacion alguna del daño.

Pero quedará á lo menos, se dice, reparado el escándalo, castigada la ofensa á la sociedad, satisfecha la vindicta pública, según la teoría penal antigua.

¡El escándalo! ¿Y no causa escándalo tambien el adulterio, que empaña y mata el honor de un hombre, de una familia entera? ¿Y no causan escándalo tambien el rapto, la seducción? ¿Y no ofenden tambien á la sociedad el robo, el asalto en cuadrilla, en despoblado? ¿Y no ofende á la sociedad el peculado, el fraude hecho á la sociedad entera? ¿Por qué no tolera nuestro derecho constitucional la pena de muerte para estos casos y otros semejantes, si la muerte del delincuente es necesaria para satisfacer la vindicta pública, para reparar el escándalo, para castigar la ofensa á la sociedad?

Al sedicioso que entra en una poblacion sin defensa, y saquea, y estupra y reduce á la miseria á centenares de hombres, y de mujeres y de niños, y maltrata y hiere á los ancianos y á las jóvenes, no se le castiga con la pena de muerte. Y sin embargo, el escándalo y la ofensa á la sociedad son mayores, é interesan mas á la vindicta pública que el simple homicidio, siquiera sea porque éste no ha causado mal mas que á un individuo, y el sedicioso lo ha hecho á un pueblo entero, á centenares, tal vez á millares de víctimas.

Satisfacer á la sociedad con la muerte de un hombre, es asemejar á la misma sociedad con los sangrientos ídolos creados por la supersticion y la ignorancia. ¡Qué horror! Una sociedad que necesita sangre para aplacarse, que necesita aspirar el vapor de la sangre para quedar satisfecha: una sociedad que se siente tan débil que necesita matar al hombre para no temerle, es una sociedad que no merece serlo! ¿No repugnan á todos los hombres de verdadero valor, á todos los hombres de ilustracion, á todos los hombres de sensibilidad, esos seres que se complacen en la matanza y en el exterminio de sus enemigos? ¿No es un elogio el que se hace de los caudillos de las revoluciones, de los guerreros, y hasta de los bandoleros mismos, cuando se dice de ellos, «no es sanguinario?» Y lo que en el individuo es bueno, ¿puede trocarse en malo tratándose de la sociedad? ¿Y lo que es malo, puede convertirse en bueno?

Es preciso convenir en que la muerte nada repara, ni el daño causado á la víctima del crimen, ni el agravio hecho á lo que se llama la vindicta pública. Si con la muerte del homicida hubiera de mantenerse la familia huérfana de la víctima, la pena de muerte habria llenado siquiera una parte de los requisitos de toda pena que se estime justa; pero lejos de eso, ni con relacion á la víctima, ni con relacion á la sociedad, ni con relacion al criminal, surte efecto ninguno la pena de muerte. Ni hay en ella reparacion posible, ni hay tampoco enmienda del delincuente. Los muertos no pueden enmendarse. El ajusticiado no tiene rehabilitacion social: antes por el contrario, lega á sus hijos la ignominia del patíbulo, la ignominia que los segrega de la sociedad, que les impele al mal, que perpetúa la raza de los criminales.

Fecunda para el mal la pena de muerte, es infecunda para el bien.

Si á lo menos el espectáculo espantoso del hombre á quien se rodea de un aparato lúgubre, á quien circundan las armas, á quien empuja el verdugo: de un hombre á quien se conduce con los ojos vendados, con grillos en los piés, con esposas en las manos, imposibilitado para defenderse, aun para quejarse, pudiera retraer á los demas hombres del crimen, sería tolerable la pena de muerte; pero lejos de esto, ese espectáculo odioso, ese triunfo innoble y vergonzoso de la fuerza social sobre la debilidad del individuo, excita á los criminales; y en vez de

la impresion de un escarmiento público, presenta al reo como un mártir y mueve la piedad del pueblo. La conciencia popular, ese instinto de lo justo, ese criterio infalible del sentimiento público, olvida al delincuente, para no ver mas que el abuso de la fuerza física de una sociedad entera sobre un hombre solo; y se espanta y se indigna de horror con ese cuadro de militares, que aprestan sus armas para dar muerte á quien quisiere salvar al reo; con esa venda que le impide ver la luz, con esos grillos, con esas esposas, con ese verdugo, con esa agonía con que la ley se complace; con ese estertor del moribundo, con esas convulsiones del ajusticiado.

Ayer, el pueblo veía al delincuente con enojo al contemplar al criminal; hoy mira al ajusticiado con piedad, y llora con su agonía, y sufre con su sufrimiento.

¿Por qué se mira al verdugo con horror, por qué se huye de su contacto, por qué caería hecho girones su cuerpo á los golpes de la muchedumbre, si no lo escoltase la fuerza militar? ¿Por qué él mismo se cubre el rostro y se desfigura para no ser conocido? ¿No es un ministro de la ley? ¿No es el ejecutor de un acto justo?

El horror que inspira el verdugo, es el horror que inspira la pena que él ejecuta.

El verdugo es la personificación de la pena de muerte. El odio del pueblo, el odio de la conciencia á ese sér desgraciado, es el odio de la conciencia y de la razón á la pena de muerte. ¿Se cree que ella sirva de escarmiento? Al pié mismo del patíbulo los ladrones rateros ejecutan su industria. Y desde el patíbulo ensangrentado, reciben los delinquentes una leccion de valor para morir. La actitud resuelta y firme del reo á quien se va á ajusticiar, es el tipo, es el modelo, es el ideal de los séres infelices que siguen el sendero del vicio. En la tradicion de los criminales se conservan esos pormenores de sangre y de horror, como en la tradicion de los paladines de la Edad Media se conservaban los gloriosos hechos de sus mayores. Hay que repetirlo: la pena de muerte tiene el horrible privilegio de servir de germen, de generacion para el crimen, en vez de corregirlo.

La historia de otros pueblos y de otras épocas, y la historia de México y de nuestros dias, demuestra hasta la evidencia, que mientras mas frecuente es la pena de muerte, mas frecuentes son los delitos porque se impone. Y sea este fenómeno resultado de

una especie de fascinacion causada por el terror; sea el efecto de cierta demencia; sea que haya como un contagio del crimen; sea, en fin, que el abuso de la fuerza social sobre la debilidad del individuo, ocasiona una especie de duelo entre la sociedad y el hombre, el hecho, la verdad es, que lejos de contener la repeticion de la pena de muerte á los criminales, aumenta el número de estos.

¿Será tal vez porque la magnitud de un peligro, impele siempre á vencerlo? En arrostrar el peligro, en sobreponerse á él hay una gloria, una ilusion, un deleite, que solo puede comprender la imaginacion que delira en nuestros climas tropicales. ¿Qué mexicano teme la muerte? Sesenta años de sangre y de matanzas en nuestras guerras civiles y con el extranjero, ¿no están demostrando que la muerte no inspira miedo, ni causa espanto? El género mismo de los delitos que se cometen con mas frecuencia en México, ¿no está demostrado que la muerte no intimida nunca á nuestro pueblo?

Porque la sociedad no ha sabido ó no ha podido ilustrar al pueblo, combatir el germen del mal con la instruccion generalizada entre las clases, porque no puede prevenir los crímenes ¿ha de creerse autorizada para cometer un homicidio?

Si la sociedad no dá la vida ¿con qué derecho la quita? ¿Lo hace en justa defensa? Pero la sociedad es tan fuerte, que no puede nunca, nunca, verse en la necesidad de matar á un hombre, á un individuo solo, para salvarse. Si la sociedad es cobarde hasta temer á un hombre solo, si es ignorante hasta no saber reprimir á un malvado, culpese á sí misma, y no quiera ocultar tras del cadáver del ajusticiado su cobardía ó su ignorancia. La pena de muerte es tan incua, que no hay en el mundo un hombre de mediana inteligencia que la considere justa. El pequeño número de sus partidarios la defienden como necesaria solamente. ¿Como si la necesidad pudiera nunca equipararse á la justicia! ¿Cómo si la sociedad, que tiene todos los elementos de la fuerza física y moral, pudiera nunca ser vencida por la debilidad del individuo! ¿No es bello y santo defender la vida del hombre; no es hermoso fiarse entre los hombres de claro entendimiento y de corazon esforzado que combaten la pena de muerte? ¿No es hermoso ser, por un momento siquiera, el intérprete de la justicia, de la ilustracion de la época, del sentimiento universal que reprueba y anatematiza esa pena incua, inútil, peligro-

sa, infecunda para el bien y fecunda para el mal?

La constitucion federal abolió la pena de muerte para los delitos políticos, y la toleró solamente para determinados casos, mientras el gobierno establece las penitenciarias, cometiéndole este encargo. En principio, la constitucion decretó la abolicion de la pena de muerte: de esa pena terrible, baldon de nuestro siglo, vergüenza de nuestra civilizacion, confesion impropia de la impotencia social.

La abolicion de la pena de muerte es un precepto constitucional en el momento en que haya penitenciarias. Pues bien, el ayuntamiento ha construido en la Cárcel de Belem un departamento que puede servir intencionalmente de penitenciaría, no perfecta á la verdad, porque es un embrion desnudo de las galas que á todas las cosas de este mundo suele prestar el charlatanismo; pero con todas las condiciones de seguridad, con todo el aislamiento necesario, con celdillas, que puede vigilar un empleado solo, y en que puede establecerse desde el aislamiento completo, absoluto; desde la muerte en la vida, hasta el trabajo en comun y silencio: toda la graduacion de penas que forma la condicion esencial de la penitenciaría. En este ensayo hay diez y seis celdillas, cuyo número es suficiente para sustituir con ellas á la pena de muerte durante cinco ó seis años, que por mas que haga el gobierno le son necesarios para edificar la verdadera penitenciaría.

El estudio de la penalidad en un quinquenio de 1858 á 1862, dá el resultado siguiente, cuyos pormenores se ven en el estado adjunto. Reos sentenciados á la última pena y ejecutados, cinco; reos sentenciados á la última pena y conmutada esta en la mayor extraordinaria, siete; total, doce. Estos datos demuestran que son bastantes para el objeto, las 16 celdillas que existen. Si por desgracia hubiera necesidad de mayor número, la localidad en que están construidas permite hacer otras con las mismas condiciones de seguridad y aislamiento que las que existen. Y si, por desgracia tambien, el gobierno no pudiese edificar una penitenciaría perfecta, siempre habrá la tristísima oportunidad de restablecer la terrible pena de muerte, cuya tolerancia en ciertos casos contiene el artículo 23 de la constitucion.

¿No influirá mas en nuestro pueblo, esta pena severísima del aislamiento, que la muerte, á la cual desafian nuestros hombres á

cada instante? ¿No retraerá mas del crimen la realizacion del terrible *Lasciate ogni speranza*, que esa pena de muerte que lleva siempre consigo la idea del indulto, y que no es en último análisis mas que un instante de sufrimiento y de dolor? ¿No retraerá mas del crimen la idea de vivir como muerto, sin relaciones con el mundo, con la familia, con los compañeros de prision, sino solo, siempre solo, con el roedor de la conciencia alarmada? El criminal temblará ante esa pena. Con ella es posible la reparacion del daño: con ella es posible la enmienda del delincuente y su rehabilitacion: con ella se hierve provechosamente la imaginacion popular: con ella el criminal nunca aparece como mártir, víctima de la venganza social, ni se dá á la sociedad el espantoso, el inmoral espectáculo del suplicio, en que el reo satisface con las convulsiones de la agonía á la sociedad ultrajada.

Señores diputados: el ayuntamiento de México tiene la fé que inspiran las ideas justas, grandes y generosas; tiene tambien la fé mas profunda en vuestra ilustracion; y no cree que el abuso de la fuerza social y la idea de la venganza, hallen acogida en el seno del congreso; que el patíbulo y el verdugo, encuentren defensores entre los representantes del generoso pueblo mexicano en el año de 1869.

México, Abril 6 de 1869.—José M. del Castillo Velasco.—Abraham Olvera.—Cayetano Gomez y Perez.—Crescencio Landgrave.—Crisóforo Tamayo.—Enrique Vallejo.—Ignacio Baz.—José María Baranda.—Juan Palacios.—Lúcio Padilla.—Luis Muñoz Ledo.—Manuel Alfaro.—Manuel Prieto y Cazo.—Rafael Montaña.—Remijio Sáyago.—Ramon Pacheco.—Rafael Mendiola.

A la comision de peticiones.

Se dió en seguida segunda lectura al dictámen de la segunda comision de hacienda, que consulta se suspenda la resolucion en la iniciativa de la legislatura de México, hasta que el congreso dicte una medida general sobre casas de moneda.

Se fijó su discusion para el primer día útil.

El mismo trámite tuvo el otro dictámen de la misma comision, que consulta se apruebe la adiccion presentada por el C. Barragan, sobre hacer extensivos á la compañía que establezca un telégrafo entre Mazatlan y Durango, los beneficios que se acuerdan á

la empresa para el establecimiento de otro entre Durango y Zacatecas.

Continuó la discusión del artículo 1º del proyecto sobre ladrones y plagiarios.

El C. VICE-PRESIDENTE.—El C. Avila tiene la palabra.

El C. AVILA E.—El último orador que en la sesión de ayer defendió el dictamen que está á discusión, dijo que los adversarios de éste se han desentendido intencionalmente del art. 29 de la constitucion, al negar al congreso la facultad de suspender las garantías que el proyecto que se está discutiendo consulta se suspendan.

Me propongo fundar brevemente en ese mismo artículo constitucional, la oposicion que los constitucionalistas del congreso, hacemos al proyecto de suspension de garantías.

Pero como mi palabra no tiene autoridad alguna, me voy á permitir tomar prestada la de un elocuente orador y sapientísimo jurisconsulto, que con la precision que acostumbra, redujo á sus términos naturales la cuestion que nos ocupa, en un dictamen presentado á este mismo congreso el dia 30 de Enero del año próximo pasado. Dice así: «Las garantías otorgadas en la constitucion, pueden suspenderse en los casos de invasion, perturbacion de la paz pública, y en cualesquiera otros que pongan á la sociedad en grande peligro ó conflicto; pero la suspension no comprende las garantías que aseguran la vida del hombre; por consiguiente, la comision no puede consultar al congreso que apruebe la iniciativa del poder ejecutivo, porque ella lo autorizaria á sacrificar la vida humana sin defensa alguna; en efecto, el art. 28 de la ley de 25 de Enero de 1862, manda que los plagiarios y salteadores sean ejecutados en el acto, con la sola identificacion de sus personas, contra lo prevenido en el art. 30 de la constitucion, que quiere que en todo juicio criminal se oiga al acusado su defensa.»

Esto decia el C. Montes el dia 30 de Enero de 1868, y en la sesión de antes de ayer se expresó así: «Dice la constitucion que pueden suspenderse las garantías cuando el país se encuentre amagado por una invasion, por la perturbacion grave de la paz pública, ó en cualesquiera otros casos que pongan á la sociedad en grave peligro ó conflicto. Si no ha llegado ahora este tercer caso, yo no sé cuando pueda tener aplicacion.»

Hé aquí dos opiniones absolutamente contradictorias, una del presidente de la comi-

sion 1ª de justicia, y otra del presidente de la comision de puntos constitucionales, que son una misma persona, á saber: el muy sabio, lógico y elocuente C. Montes. ¿Cuándo ha tenido razon? «Me atengo á la respuesta que cada uno dé,» como él mismo ha dicho. En esta contradiccion condenarán al ilustrado C. Montes, no «los plagiarios y los que no lo son,» sino todos los que puedan oír ó leer.

Ayer se ha inculcado al C. Mata, porque autorizó con su firma una ley como la que hoy se consulta, y el C. Mata probó hasta la evidencia, que no dictó esa ley: ¿qué se dirá del C. Montes que ántes sostuvo que el congreso no podia hacer lo que hoy le propone que haga? ¿Es este un adelanto, ó un atraso en su constitucionalismo? ¿Es liberal futuro, ó liberal pretérito?

Yo pienso como él lo expresó en el párrafo de su dictamen á que he dado lectura, y no temo un reproche de los partidarios del C. Montes por pensar así, sino porque no he cambiado de opinion como él. Pero esto de *mutare concilium* parece propio de los sábios, y yo no lo soy.

Para seguir usando de las palabras del C. Montes, concluiré preguntando como él en su dictamen á que me he referido, ¿se infiere de las consideraciones que preceden, que la comision 1ª de justicia se opone al ejemplar castigo de los plagiarios? De ninguna manera...

Así pregunto á mi vez: ¿De que un gran número de diputados se opongan á la suspension de las garantías que aseguran la vida del hombre, y las que no pueden suspenderse conforme á la constitucion, se deduce que se opongan al pronto y ejemplar castigo de los plagiarios? De ninguna manera... Límitese la suspension de garantías á lo que sea indispensable y pueda aprobar el congreso, y decretense para el Distrito solamente, procedimientos breves y severas penas para el crimen de plagio, sin invadir la soberanía de los Estados en su régimen interior, y se verá cómo no hay en el seno de la representacion nacional, defensores de bandidos, sino leales mandatarios del pueblo, que con la constitucion que les ha dado por norma, salvan á la sociedad.

En este mismo expediente en que está el dictamen de que he leído algunos párrafos, hay un proyecto de ley de la comision 1ª de justicia, que, aprobado solamente para el Distrito federal, sería suficiente al objeto.

PROYECTO DE LEY.

Art. 1º Se comete el crimen de plagio privando de la libertad sin autorizacion legal, á una ó mas personas con el objeto de exigirles dinero ú otra prestacion indebida.

Art. 2º Se consideran como circunstancias agravantes:

1ª El homicidio, cometerse en despoblado y ser mujer ó menor de quince años la persona plagiada.

2ª Cualquiera maltratamiento de la persona á quien se trate de privar de su libertad, ó de las que cooperen á defenderla en el acto de su captura.

Art. 3º Siempre que concorra alguna de las circunstancias que expresa el artículo anterior, á otra de igual gravedad, los culpables sufrirán la pena de muerte, sin que pueda otorgárseles la gracia de indulto en los casos del párrafo 1º

Art. 4º No concurriendo circunstancias agravantes, los responsables serán condenados de seis á diez años de presidio, á la restitution de lo robado y al resarcimiento de daños y perjuicios; continuando en prision, aun cumplido el tiempo de su condena, mientras los agraviados no queden satisfechos en sus intereses.

Art. 5º La tentativa de este crimen puesta en obra por los culpables, y frustrada á su pesar, será castigada con todo el rigor del artículo 3º, si concurre cualquiera circunstancia agravante, y con la pena de cuatro á seis años de presidio en el caso del artículo 4º

Art. 6º Los acusados de este crimen serán juzgados, con total arreglo á la ley de 5 de Enero de 1857, quedando reformado el art. 71 en los términos del siguiente.

Art. 7º En los delitos de plagio, homicidio, robo y heridas, la sentencia de 2ª instancia causará ejecutoria, sea que confirme ó revoque la de 1ª, y sea cual fuere la pena que imponga, debiendo publicarse por la prensa ántes de su ejecucion.

Art. 8º Queda abrogada la ley de 3 de Junio de 1861.

Sala de comisiones del congreso de la Union. México, Marzo 5 de 1868.—Montes.—Benítez.—Pantoja.

El C. MONTES.—Vuelvo á tomar la palabra en esta cuestion, con el sentimiento de que no se haya querido hacer mérito de los argumentos que presenté ántes de ayer en pró del dictamen de la comision. Recordarán los ciudadanos diputados que presenté

dos cuestiones, una de hecho y otra de derecho, y las traté con toda la claridad que me fué posible, apartándome de toda idea personal ó que de algun modo pudiera herir á otro. En cambio, y como para pagar de extraña manera ni mesura y comedimiento para con todos, y especialmente para con los miembros de esta asamblea, que tanto respeto, han llovido sobre mí las sátiras y aun los insultos.

Yo pudiera responder á tan injusta conducta, golpe por golpe, ataque por ataque; pero ni es mi condicion, ni la bondad de la causa que defendiendo ha menester de apelar al reproche para hacer brillar su justicia.

Hoy me ocuparé, pues, de la cuestion legal, procurando siempre apartarme de toda personalidad y de toda recriminacion. Con razon se ha dicho que no hay nada mas conveniente que el debate, porque tras él, la verdad se abre siempre paso. Alguno de los oradores que han impugnado el dictamen, dejó escapar ayer estas dos importantes verdades. Sea la primera que hace un año la sociedad se encuentra profundamente conmovida por el plagio, que viene tomando diariamente creces, sin que el castigo se haya hecho sentir sobre los criminales. La segunda es esta: que si el C. Juarez y sus ministros pudiesen ejercer por sí las facultades que se les acuerdan por este proyecto, no habria nada que temer, porque la probidad y honradez de esos ciudadanos, es una garantía muy segura del buen uso que harian de ellas, y aleja toda sospecha de un procedimiento irregular.

Se ve, pues, que nos sobra razon cuando declamamos contra el plagio como fuente de todos los males del país, y que nada tenemos que temer de la medida que se consulta. Ni podia ser de otra manera: ¿es posible suponer siquiera que los que con facultades omnímodas, en medio de la guerra extranjera, supieron hacer buen uso del poder que la nacion les confió, manteniendo elevada la independencia, la república y la ley, vinieran á manchar sus nombres ahora que la confusion pasó, que no hay enemigo extranjero que combatir, y que la república está restablecida? Con excepcion del ciudadano Mariscal, los ministros de entónces son los de hoy. No hay pues, nada que temer.

Esta es la cuestion de hecho. La de ley es esta. ¿Cabe en el art. 29 de la constitucion el proyecto que se discute? En lugar de entrar en el exámen de esa cuestion, no